



**CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE OCTUBRE DE  
2024**

**PROCEDIMIENTO      SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-980/2024**

**ACTOR: LILIANA MENDOZA ARGUETA**

**DEMANDADO:      BELIA      MARTÍNEZ  
SALDÍVAR**

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión y procedencia  
de medidas cautelares.

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 28 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 28 de octubre de 2024.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024.

**PONENCIA IV**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-980/2024

**PERSONA ACTORA:** Liliana Mendoza Argueta.

**PARTE ACUSADA:** Belia Martínez Saldívar.

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por la **C. Liliana Mendoza Argueta**, en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero, vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 24 de octubre de 2024, promovida en contra de la **C. Belia Martínez Saldívar**.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MEX-980/2024**.

De la cuenta, se aprecia queja presentada por la C. Liliana Mendoza Argueta, señalando como pretensiones, las siguientes:

- **Se declare la cancelación definitiva del Registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena de la C. BELIA MARTÍNEZ SALDÍVAR**, al considerar que ha infringido la normatividad estatutaria de este instituto Político en MORENA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, fracciones e) e i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- **Se declare la destitución del cargo de Congresista Nacional y Congresista y Consejera Estatal en el Estado de México, de la C. BELIA MARTÍNEZ SALDÍVAR**, al haber infringido la normatividad estatutaria de este instituto Político en Morena, y como consecuencia de la cancelación de su militancia.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. **Normativa reglamentaria aplicable.**

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos

III. **Procedimiento sancionador ordinario.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con actos u omisiones atribuibles a un Protagonista del Cambio Verdadero, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo establecido por el Estatuto de MORENA.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el

cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 26 del Reglamento.

- 1. Oportunidad.** El artículo 25 del Reglamento, prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el Estado de México.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos

En estas circunstancias, los hechos denunciados presuntamente, infractores de la normativa partidista, se realizaron durante el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de México.

Por tanto, si la denuncia se presentó ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional el pasado 24 de octubre del año en curso, haciendo de conocimiento a esta Comisión que la configuración de los hechos referidos resulta dable tener por satisfecho la oportunidad en la presentación de la denuncia.

Lo anterior, de conformidad con el análisis de dicho supuesto, por la Sala Regional Ciudad de México, en el juicio electoral SCM-JE-19/2023, el cual fue materia de resolución en la contradicción de criterios por la Sala Superior en el expediente SUP-CDC-4/2023.

- 2. Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos,

agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- 3. Legitimación y personería.** La denunciante presenta la denuncia en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.

IV. **Admisión** Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. **Ofrecimiento de pruebas.**

Ahora bien, en el escrito de queja presentado por la **C. Liliana Mendoza Argueta** se ofertan los siguientes medios de prueba:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se acredita mi personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
- 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/29/2024, mediante el cual resolvió procedente al registro del Convenio parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/febrero/feb162/feb162c.pdf>

4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/80/2024, por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Consultable en el siguiente enlace electrónico:

[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a080\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a080_24.pdf)

5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la relación de perfiles seleccionados y aprobados al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a cargos de elección popular, específicamente lo relacionado con el registro aprobado para la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México, en el proceso electoral concurrente 2023-2024, consultable en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/AJSTRAPMEDMX.pdf>

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en la fe de erratas al anexo del acuerdo IEEM/CG/91/2024, en cumplimiento a su punto décimo segundo, por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su décima quinta sesión especial celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en la que se adicionó el listado general de planillas correspondiente al acuerdo de referencia.*

Misma que puede ser consultada en la plataforma digital del Instituto Electoral del Estado de México, en el enlace: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/Fe%20de%20erratas%2091.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/Fe%20de%20erratas%2091.pdf)

7. **LA INSPECCIÓN OCULAR.** *De los siguientes enlaces electrónicos:*

- a) <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=352291084533260&set=pb.100092571137878.-2207520000&type=3>

Enlace publicado en la red social de la acusada denominada Facebook, con fecha cinco de mayo de la presente anualidad, en el

que se puede observar a la C. Belia Martínez Saldívar, hace un llamado al voto de la ciudadanía en favor **solamente del Partido del Trabajo**, partido quien abandera su candidatura, imagen que puede ser consultada a través del siguiente enlace electrónico:

- b) <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=356752940753741&set=pb.100092571137878.-2207520000&type=3>

Imagen publicada con fecha doce de mayo de la presente anualidad, en la red social denominada Facebook de la C. Belia Martínez Saldívar, mediante la cual publicó una imagen en su red social denominada Facebook, mediante la cual hace un llamado al voto de la ciudadanía en favor **solamente del Partido del Trabajo**, partido quien abandera su candidatura a la Presidencia Municipal de Temascalcingo, imagen que puede ser consultada a través del siguiente enlace electrónico:

- c) <https://www.facebook.com/watch/?v=408505018740326>

Vídeograbación con duración de diez segundos, publicado con fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, en la red social denominada Facebook de la C. Belia Martínez Saldívar, en la que a la izquierda de la pantalla aparece la hoy acusada y en donde se aprecia su participación haciendo un llamado al voto de la ciudadanía en favor **solamente del Partido del Trabajo**, partido quien abandera su candidatura a la Presidencia Municipal de Temascalcingo, al referir lo siguiente:

***“Belia Martínez Saldívar: Este dos de junio vota todo PT”***

8. **TÉCNICAS.** Consistente en las capturas de pantalla de las publicaciones en la red social de “Facebook” de la parte acusada **BELIA MARTÍNEZ SALDÍVAR** y que se encuentran agregadas en el cuerpo del presente escrito.
9. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en los medios de prueba por los que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tenga por acreditados los razonamientos de derecho aquí desarrollados, por ser consecuencia lógica, de los motivos y fundamentos expuestos, lo anterior en términos del artículo 14, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**10. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 a 10.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VI. **Requerimiento.** Al derivarse del escrito de cuenta que la responsable es militante de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes a la **C. Belia Martínez Saldívar** a efecto de que, **en un plazo de cinco días hábiles**, rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

#### VII. **Medidas cautelares.**

- **Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.**

Dentro del escrito de queja, la parte actora, solicita a esta H. Comisión la aplicación de medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la misma, invocando el cese provisional de los derechos partidarios del acusado, en tanto se resuelve el procedimiento sancionador que nos ocupa.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 105 del Reglamento.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso<sup>2</sup>.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**<sup>3</sup>, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **los procesos electorales internos**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos<sup>4</sup>.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

---

<sup>2</sup> Artículo 106 del Reglamento.

<sup>3</sup> Artículo 107 del Reglamento.

<sup>4</sup> Artículo 108 del Reglamento.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior<sup>5</sup> ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en

---

<sup>5</sup> SUP-REP-772/2022

la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**<sup>6</sup>

- **Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.**

En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

**X. MEDIDAS CAUTELARES**

*En virtud de lo señalado en el presente recurso de queja, solicito a esta H. Comisión que, a efecto de salvaguardar el correcto funcionamiento del partido, acorde a los principios conforme a los cuales fue constituido y evitar se infrinja en la normatividad partidaria se ordene:*

- I. *Se ordene como medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ, el cese provisional de derechos partidarios de la C. Belia Martínez Saldívar, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.*

En este orden de ideas, esta Comisión –de manera preliminar- se considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se considera, desde una

---

<sup>6</sup> Consultable en

[https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS\\_CAUTELARES.,SU,TUTELA,PREVENTIVA](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS_CAUTELARES.,SU,TUTELA,PREVENTIVA)

sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.<sup>7</sup>

- **Procedencia e imposición de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva.**

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.<sup>8</sup>

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés

---

<sup>7</sup> Resolución SUP-REP-11/2018

<sup>8</sup> Resolución SUP-REP-11/2018

público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, incisos c) y d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; asimismo que busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia electoral de Morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y **unidad** de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de

este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

- **Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares y de protección.**

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes del propio partido político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena; así como la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales, así como aceptar ser postulado como candidato por otro partido.

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

- **Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por la C. Lilia Mendoza Argueta.**

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p><b>Fecha de consulta:</b> 28 de octubre de 2024</p> <p><b>Descripción:</b> Contenido de la Convocatoria a proceso de selección interna de Morena para cargos de Ayuntamientos.</p> <p><b>Medio probatorio:</b> <b>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div data-bbox="894 394 1094 453">  </div> <div data-bbox="1203 394 1373 453">  </div> </div> <p style="text-align: center;"><b>CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.</b></p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como a la naturaleza, objetivos y principios de los partidos políticos, su derecho de autodeterminación y auto organización y el principio de mínima intervención en su vida interna; 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales a cargo de los partidos políticos; 23, 25, 30, 34, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, relativos al derecho de regular la vida interna, determinar su organización interior y organizar los procedimientos internos de selección de dirigencias, sus requisitos, la obligación de conducirse conforme los principios del Estado democrático, mantener el funcionamiento de los órganos estatutarios y respetar la vida interna conforme su estrategia político-electoral, la garantía de participación de las personas militantes en las modalidades correspondientes y en el marco del cumplimiento de la certeza de los procedimientos; así como los diversos aplicables previstos en las Constituciones Locales y el marco normativo electoral de las entidades federativas correspondientes; al igual que, los artículos 5, 12, 42, 43, 44, 46 inciso e., 47, 48, 49, 49 bis, 55, demás relativos y aplicables del Estatuto de</p> <p style="text-align: center;"><a href="https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf">https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf</a></p>



MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p><b>Fecha de consulta:</b> 28 de octubre de 2024</p> <p><b>Descripción:</b> Contenido del acuerdo con la clave IEEM/CG/80/2024, publicado el viernes 16 de febrero de 2024.</p> <p><b>Medio probatorio:</b> LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/80/2024, por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México</p>	 <p><b>CONSEJO GENERAL</b></p> <p><b>ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024</b></p> <p>Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:</p> <p><b>GLOSARIO</b></p> <p><b>Calendario:</b> Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.</p> <p><b>CEEM:</b> Código Electoral del Estado de México.</p> <p><b>Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:</b> Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.</p> <p><b>Consejo General:</b> Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p><b>Constitución Federal:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Constitución Local:</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p><b>Convenio:</b> Convenio de coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 35 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en</p> <p><small>Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez. Lic. Francisco Ruiz Estévez.</small></p> <p><small>ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024 Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México Página 1 de 20</small></p> <p><a href="https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a080_24.pdf">https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a080_24.pdf</a></p>

**MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN**

**Fecha de consulta:** 28 de octubre de 2024

**Descripción:** Contenido de la relación de perfiles aprobados para la candidatura a la Presidencia Municipal de Temascalcingo, en la que aparece como registro seleccionado a la C. Verónica Moreno Martínez.

**Medio probatorio:** LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la relación de perfiles seleccionados y aprobados al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a cargos de elección popular, específicamente lo relacionado con el registro aprobado para la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México, en el proceso electoral concurrente 2023-2024.

**IMAGEN E HIPERVÍNCULO**

Comisión Nacional de Elecciones

**AJUSTE**

A LA

PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, PARA QUEDAR ASÍ:

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES  
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

	CARGO	MUNICIPIO	REGISTRO ÚNICO APROBADO	G
1.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	MARISELA MARTINEZ REYES	M
2.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CHAPA DE MOTA	GABRIELA GIL MIRANDA	M
3.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EL ORO	JUANA ELIZABETH DIAZ PEÑALOZA	M
4.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	IXTAPAN DE LA SAL	JESSICA ROZALIO EMBRIZ	M
5.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OTZOLOAPAN	LILIANA REBOLLAR MACEDO	M
6.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TEMASCALcingo	VERONICA MORENO MARTINEZ	M

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/AJSTRAPMEDMX.pdf>

**MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN**

**Fecha de consulta:** 28 de octubre de 2024

**Descripción:** Contenido de la fe de erratas al acuerdo con la clave IEEM/CG/91/2024, mediante la cual se adiciona el listado general de planillas correspondientes al acuerdo de referencia, particularmente el caso de las candidaturas en Temascalcingo, Estado de México por Morena.

**Medio probatorio: DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la fe de erratas al anexo del acuerdo IEEM/CG/91/2024, en cumplimiento a su punto décimo segundo, por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su décima quinta sesión especial celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en la que se adicionó el listado general de planillas correspondiente al acuerdo de referencia.

**IMAGEN E HIPERVÍNCULO**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024  
LISTADO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Municipio: 96 TEMASCALCINGO

PARTIDO DEL TRABAJO		
Cargo	Propietario(s)	Suplente
PRESIDENCIA	BELIA MARTINEZ SALDIVAR	EDUWIGUES CONTRERAS VALDEZ
SINDICATURA	LUIS ALFONSO GARCIA HUITRON	ALFONSO ALCANTARA CASTILLO
REGIDURÍA 1	YURIDIA ROMERO COLIN	CRISTINA ROMERO SANCHEZ
REGIDURÍA 2	ENRIQUE VALENCIA LUNA	MACARIO GONZÁLEZ ROMERO
REGIDURÍA 3	JETZABEL CASTILLON GUADALUPE	VICTORINA MORALES GUADALUPE
REGIDURÍA 4	EDER GUADARRAMA MARTINEZ	FLORENTINO JUAN REYNOSO CHAPARRO
MORENA		
Cargo	Propietario(s)	Suplente
PRESIDENCIA	VERONICA MORENO MARTINEZ	LOURDES MARIA LEGORRETA LEGORRETA
SINDICATURA	EMMANUEL VAZQUEZ SANCHEZ	EDGAR MORALES PEREZ
REGIDURÍA 1	EVA PACHECO GONZALEZ	ALMA RONQUILLO YAÑEZ
REGIDURÍA 2	CRISTOBAL NAVA TRINIDAD	CIRILO EUSTACIO ENRIQUE LUCINA
REGIDURÍA 3	LLUVIA VIRIDIANA MARTINEZ SEGUNDO	LETICIA HERNANDEZ RUIZ
REGIDURÍA 4	SANTIAGO GONZALEZ MARTINEZ	ALEXIS SURIEL LOPEZ ZALDIVAR

[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/Fe%20de%20erratas%2091.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/Fe%20de%20erratas%2091.pdf)

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p><b>Fecha de consulta:</b> 28 de octubre de 2024</p> <p><b>Descripción:</b> Imagen publicada con fecha 05 de mayo, en la red social denominada Facebook, de la persona Belia Martínez, en la que se aprecia una fotografía de la C. Belia Martínez con indumentaria del Partido del Trabajo, y de fondo la leyenda “4PTemascalcingo”, “2 de Junio solo vota PT” “PT es la 4T”. y acompañada del siguiente mensaje: “#PTesla4T” Trabajando en unidad por la Dignidad de Temascalcingo. #beliamartinez #Presidenta #ClaudiaSheinbaum.</p> <p><b>Medio probatorio: INSPECCIÓN OCULAR. PRUEBA TÉCNICA.</b> Consistente en el enlace publicado en la red social de la acusada denominada Facebook, con fecha cinco de mayo de la presente anualidad, en el que se puede observar a la C. Belia Martínez Saldívar, hace un llamado al voto de la ciudadanía en favor solamente del Partido del Trabajo, partido quien abandera su candidatura.</p>	 <p> <a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=352291084533260&amp;set=pb.100092571137878.-2207520000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=352291084533260&amp;set=pb.100092571137878.-2207520000&amp;type=3</a> </p>

MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p><b>Fecha de consulta:</b> 28 de octubre de 2024</p> <p><b>Descripción:</b> Videograbación de fecha 12 de mayo de 2024, con una duración de diez segundos, de las que se recogen las siguientes manifestaciones:</p> <p><i>“Persona 1: Recuerda que el PT, también es la 4T.</i></p> <p><i>Belia Martínez Saldívar: Este dos de junio vota todo PT.</i></p> <p><i>Persona 1 y Belia Martínez Saldívar: Por el bien de Temascalcingo.”</i></p> <p><b>Medio probatorio: INSPECCIÓN OCULAR. PRUEBA TÉCNICA.</b> Consistente en el enlace publicado en la red social de la acusada denominada Facebook, con fecha doce de mayo de la presente anualidad, mediante la cual publicó una videograbación con duración de diez segundos, publicado con fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, en la red social denominada Facebook de la C. Belia Martínez Saldívar, en la que a la izquierda de la pantalla aparece la hoy acusada y en donde se aprecia su participación haciendo un llamado al voto de la ciudadanía en favor solamente del Partido del Trabajo, partido quien abandera su candidatura a la Presidencia Municipal de Temascalcingo.</p>	 <p><a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=352291084533260&amp;set=pb.100092571137878.-2207520000">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=352291084533260&amp;set=pb.100092571137878.-2207520000</a></p>

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- Que la C. Belia Martínez Saldívar es militante, Congresista Nacional, Congresista y Consejera Estatal de MORENA
- Que la C. Belia Martínez Saldívar participó en el proceso electoral 2023-2024, en el municipio de Temascalcingo, Estado de México, como candidata a la presidencia municipal por el Partido del Trabajo.
- Que la C. Belia Martínez Saldívar realizó actos de campaña en redes sociales.
- Que, la C. Belia Martínez Saldívar en sus redes sociales, principalmente la red social “Facebook”, ha evidenciado su participación en el proceso electoral 2023-2024, en

el municipio de Temascalcingo, Estado de México, como candidata a la presidencia municipal por el Partido del Trabajo.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

Esto por que la combinación de los elementos referidos posibilita que se dicten medidas cautelares por la autoridad facultada para ello, entendiéndose que esto implica una reflexión preliminar que no agote los elementos que conforman el expediente, ni genere un estatus jurídico permanente respecto de la existencia del derecho y la calificación lesiva de la conducta.

Por otra parte, la Sala Superior ha establecido que la tutela preventiva se concibe como una protección en contra del peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Es decir, consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que no se genere.

De esta forma, la Sala Superior ha sostenido que estos mecanismos no tienen el carácter sancionatorio, porque buscan prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva parte del supuesto de que existen valores, principios y derechos que requieren de una tutela específica, real y dúctil, en atención a que todo lo que está reconocido por el derecho sustantivo debe encontrar una verdadera protección que no solo obligue a cesar las actividades que causan el daño, sino a adoptar las medidas necesarias para evitar el comportamiento lesivo.

De ahí que la tutela preventiva se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad.

En ese sentido, siempre que existan elementos o cuestiones de hecho de los que se derive la real posibilidad de que se genere una lesión de derecho o violación del ordenamiento jurídico, deben anticiparse o removerse las causas de un acto lesivo de inminente realización.

Así, de acuerdo con el criterio utilizado por la Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-REP-20/2022 y acumulados, si existe un peligro, amenaza o potencialidad inminente de perjuicio, las autoridades deben actuar preventivamente ante cualquiera de las situaciones fácticas siguientes:

- I. Por la comisión de un hecho nuevo que puede surgir;
- II. Por la existencia de un hecho presente que puede continuar o extenderse en el tiempo; o
- III. Por la presencia de un hecho que a pesar de haber cesado exista la posibilidad de su reiteración o repetición.

De tal forma, derivado del análisis preliminar de los medios probatorios hechos del conocimiento por la parte actora, prevalece la certeza de que las conductas desplegadas por el hoy acusado se realizarán de inmediato o cumplidas ciertas condiciones en el futuro ante la observancia de un actuar doloso en su actuar y, debido a esa plena convicción, es procedente el dictado de medidas cautelares.

Lo anterior, pues queda evidenciada la participación del hoy acusado en el proceso electoral en Temascalcingo, Estado de México, y que para el caso de repetir esa conducta se pondría en peligro los bienes jurídicos protegidos por los documentos básicos de este instituto político ya precisados al inicio del estudio del presente apartado.

- **Procedencia de medidas cautelares.**

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente NO ES PROCEDENTE el dictado de las medidas cautelares solicitadas en cuanto a:

- I. Se ordene como medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ, el cese provisional de derechos partidarios de la C. Belia Martínez Saldívar, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.*

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación,<sup>9</sup> así como de la tesis LXXVI/2016, de rubro: **PARTIDOS POLÍTICO. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.**

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54<sup>o</sup> del

---

<sup>9</sup> A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-096/2023, SUP-JDC-1395,2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

Estatuto de Morena,<sup>10</sup> en el que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de MORENA.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión de Justicia para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para al afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
  - A la Comisión de Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
  - Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.
- **Adopción de medidas cautelares necesarias.**

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la

---

<sup>10</sup> La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de Morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.<sup>11</sup>

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Se ordene la separación provisional del cargo partidista dentro del Instituto Político MORENA de la C. Belia Martínez Saldívar.
- II. Se ordena a la C. Belia Martínez Saldívar se abstenga de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político, precandidatura o candidatura distintos a Morena.
- III. La restricción de la C. Belia Martínez Saldívar para participa en cualquier proceso de renovación de cargos de dirección interna de Morena.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de medidas cautelares, en virtud de que “la suspensión cautelar de funciones constituye una medida preventiva de carácter facultativo amparada bajo los principios de proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad en la que el funcionario queda apartado de su puesto de trabajo con la intención de llevar a cabo el procedimiento disciplinario”<sup>12</sup> lo que resulta distinto de una suspensión de derechos.

Conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de Morena, acorde con los

---

<sup>11</sup> Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

<sup>12</sup> Vid. SUP-JDC-96/2023. <https://www.te.gob.mx/buscador/#ftnref22>

principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

De tal modo que, las medidas cautelares no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consisten en que los Protagonistas del Cambio Verdadero y Consejeros estatales de Morena en el Estado de México, la C. Belia Martínez Saldívar, quien, se considera cuenta con un deber reforzado ante este partido y su militancia, se conduzca con respeto y apego a los principios con los que se fundó Morena, los cuales al momento de ser afiliado se comprometió a seguir, aunado a que, desde su encargo tiene un alcance relevante y trascendente en la ciudadanía, militantes y simpatizantes del movimiento, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

Conforme a lo anterior, la separación del cargo constituye una medida preventiva determinada este órgano de justicia partidista mediante la cual la parte denunciada, previa valoración del material probatorio y el análisis integral del escrito de queja visualizadas desde una perspectiva preliminar queda separada de su cargo en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador. En atención a lo siguiente:

**1. Verosimilitud de la falta grave:** Las acciones y manifestaciones de la demandada resultan un hecho público y notorio mediante las cuales, por un lado, llevaron a cabo la comisión de una falta grave al aceptar la postulación a una candidatura por un partido político diverso a Morena; por el otro, a lo largo del proceso electoral local, realizaron actos de apoyo y promoción a favor de candidaturas postuladas por partidos políticos diversos a Morena.

**2. Proporcionalidad:** Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, así como aceptar la postulación a una candidatura por un partido diverso a MORENA es necesario considerar la separación de su cargo dentro de este partido político

**3. Urgencia:** La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el proceso electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.

**4. Temporalidad.** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por lo tanto, Esta Comisión considera pertinente el otorgamiento de las medidas cautelares precisadas en este apartado.

En consecuencia, **se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49, del Estatuto de MORENA y, 105, 108, 110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de que, en el marco de sus competencias, realice las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el presente proveído.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. Liliana Mendoza Argueta**.

**SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-MEX-980/2024** y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Liliana Mendoza Argueta**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Córrasele traslado** de la queja original y anexos a la parte acusada, la **C. Belia Martínez Saldívar**, para que, dentro del término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

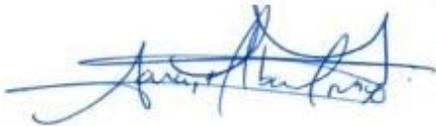
**QUINTO. Se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas y se imponen las decretadas en el apartado VII**, del presente acuerdo, en su parte conducente.

**SEXTO. Vincúlese a la Comisión Nacional de Elecciones** en los términos del presente acuerdo.

**SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de cinco días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en favor de la admisión del recurso de queja; y por mayoría de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con voto en contra de los Comisionados Zazil Citlalli Carreras Ángeles y Vladimir M. Ríos García, con relación a la implementación de las medidas cauteares, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que plasman su firma al calce del presente acuerdo derivado de su intervención en la presente determinación.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**